

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio de 1892.)

Sección segunda.

Núm. 2.551.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 77.

En la *Gaceta* correspondiente al día 9 del actual se halla inserta la Real orden fecha 4 del mismo, que sigue:

«Las medidas de higiene pública, aconsejadas constantemente por la ciencia, se hacen inexcusables cuando puede temerse la invasión de alguna epidemia que, como el cólera morbo asiático, encuentran las mayores facilidades de propagación en el olvido ó abandono de aquellas reglas, especialmente en cuanto se refiere al régimen de las aguas, limpieza y saneamiento de las poblaciones, desinfección ordenada y eficaz extirpación de los gérmenes ó focos infecciosos desde el primer momento en que aparezca.

Ante el peligro, aunque sea lejano, que envuelve la existencia del cólera morbo en algunas regiones de Rusia, y la aparición de casos coleriformes en algunos puntos de Francia, se impone el más exacto y rápido cumpli-

miento de las disposiciones dictadas á este propósito, principalmente en las Reales órdenes de 20 de Abril de 1886 y 12 de Agosto de 1890. En ambas se resume el Código sanitario á que todos los pueblos de esa provincia deben hallarse sometidos, aplicando unos ú otros sus prescripciones, según se trate, del período actual de precaución, ó se llegase desgraciadamente al de invasión y desarrollo de la temida enfermedad.

He de encarecer igualmente á V. S. la mayor prontitud para poner en conocimiento de este departamento cualquier alteración sufrida en la salud pública y las medidas adoptadas para combatirla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, seguro de que coadyvará eficazmente al cumplimiento de los imperiosos deberes de la Administración pública en tan importante y delicada materia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1892.—*Villaverde*.—Sr. Gobernador de.....»

Al llamar la preferente atención de los señores Alcaldes de la provincia acerca de la preinserta Real orden, les excito para que inspirándose en la acertada previsión del Gobierno de S. M., en el interés por el bien de sus administrados y hasta por el propio, cumplan con toda exactitud las disposiciones á que se alude en aquella Real orden, realizando el saneamiento de sus respectivas localidades y velando con constancia por su perfecta higiene, á fin de evitar la menor alteración de la salud pública, de la cual me darán conocimiento inmediato.

Valladolid 11 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
1	En el Ministerio.	3. ^a	Aspirante primero..	1.250	"	"	"
2	Cuerpo de Vigilancia de Mahón.. . . .	4. ^a	Inspector de cuarta clase.	1.500	"	"	"
3	Idem de Alava..	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	"
4	Idem de Alicante..	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
5	Idem de Avila..	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
6	Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem.	750	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
7	Idem de Cádiz..	1. ^a	Idem.	750	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
8	Idem de Coruña..	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
9	Idem de Girona.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
10	Idem de Granada..	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
11	Idem de Huelva.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
12	Idem de Jaén.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
13	Idem de Málaga.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
14	Idem de Orense.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
15	Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
16	Direccion general de Correos y Telégrafos.—Cuenca.—Beteta á Balsalobre.	1. ^a	Peatón.	377'50	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA							
17	Administracion de Contribuciones directas de Sevilla.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
18	Administracion de Loterías de primera clase de San Gervasio (Barcelona)	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	11.200	"
19	Intervencion de Hacienda de Santander..	3. ^a	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
20	Intervencion general de la Administracion del Estado. Panto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	"	"	"
		3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
21	Intervencion de Hacienda de Avila.	1. ^a	Ordenanza.	625	"	"	"
22	Direccion general de Contribuciones directas.	1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
23	Administracion de Contribuciones directas de Madrid.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
24	Idem de Zamora.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
25	Direccion general de Contribuciones directas.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
26	Administracion de Contribuciones directas de Segovia.	3. ^a	Idem primero.	1.250	"	"	"
27	Idem de id.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
28	Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
29	Idem de Valencia.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
30	Fábrica Nacional del Timbre.	3. ^a	Aspirante Revisor.	1.000	"	"	"
31	Direccion general de Contribuciones indirectas.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
32	Aduanas de Algeciras.	1. ^a	Mozo de faenas.	625	"	"	"
33	Depositaria Pagaduría de Alava.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
34	Idem de Madrid.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
35	Idem.	1. ^a	Mozo.	675	"	"	"
36	Administracion especial de Loterías, núm. 7, de Madrid, para la venta de billetes fuera de la Península.	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	"	Tiene la obligacion de satisfacer previamente á metálico los billetes que solicite, no teniendo opcion á devolver ninguno per sobrante y pagando directamente el importe de ganancias sin solicitar fondos de la Hacienda, excepto en los casos en que el premio del billete exceda de 2.500 pesetas
37	Direccion general de la Deuda pública. CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA	2. ^a	Portero.	1.000	"	"	"
38	Juzgado de primera instancia de Ecija.	1. ^a	Alguacil.	600	"	"	"
39	Ayuntamiento de Sevilla.—Departamento de varones del Asilo de mendicidad de San Fernando.	1. ^a	Celador segundo.	1.118	"	"	"
40	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	Peón Caminero.	730	"	"	De veintá á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
41	Facultad de Medicina de Cádiz.	3. ^a	Escribiente de Secretaría.	750	"	"	"
42	Academia de Bellas Artes de Cádiz.	1. ^a	Bedel tercero.	375	"	"	"
	CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON						
43	Diputacion provincial de Huesca.—Casa de huérfanos.	1. ^a	Ayo segundo.	730	"	"	"

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
44	Idem de Zaragoza.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero. . .	175 pts. ds.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
45	Delegacion de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Vigilante de segunda clase. . .	750	"	"	"
46	Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero. . .	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
47	Juzgado de primera instancia é instrucción de Mahón.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios. . .	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
48	Ayuntamiento de Cervera del Rio Pisuerga (Palencia).	1. ^a	Alguacil ó Portero. . .	440	"	"	"
49	Idem de Cebrenos (Burgos).	1. ^a	Guarda municipal de campo. . .	200	"	"	"
50	Colegio de Sordos Mudos y Ciegos de Burgos.	1. ^a	Camarero.	182'50	Habitacion y racion en el establecimiento. . .	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
51	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia).	1. ^a	Alguacil.	250	20 pesetas anuales como encargado de la limpieza de la va deros públicos. . .	"	"
52	Delegacion de Hacienda de Cuenca.—Partido de Belmonte.	3. ^a	Administrador.	1.250	"	3.000	"
53	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca).	1. ^a	Guarda municipal temporero. . .	3 pts. ds.	"	"	"
		1. ^a	Agente de segunda clase. . .	1.000	"	"	"
54	Gobierno civil de Madrid.—Delegacion de Vigilancia de distrito.	1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
55	Juzgado de instruccion del Sur.	1. ^a	Alguacil.	1.200	"	"	"
56	Ayuntamiento de Cuenca.	2. ^a	Inspector de policia urbana y rural.	1.250	"	"	"
57	Idem de Almagro (Ciudad Real).	1. ^a	Guarda del paseo de la Glorieta. . .	456'25	"	"	"
58	Idem de Cuenca.	1. ^a	Guarda de la sierra.	625	"	"	"
59	Universidad central.—Hospital clínico de la Facultad de Medicina.	1. ^a	Mozo de aseo.	625	"	"	"

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
60	Escuela especial de Veterinaria de Madrid.	1. ^a	Peón de la huerta.	639	"	"	"
61	Gobierno civil de Ciudad Real.	2. ^a	Portero del Palacio Provincial.	750	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
62	Ayuntamiento de Peralejos de Abajo (Salamanca).	1. ^a	Alguacil.	30	"	"	"
63	Idem de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	821'25	"	"	Ser mayores de veinte años y no exceder de la de cincuenta. El sueldo lo disfrutarán cuando sean llamados para prestar servicios por enfermedad de los propietarios; pero si dicha enfermedad excediese de ocho días, se distribuirá dicho haber por mitad entre los dos, teniendo derecho á ocupar las vacantes de dependientes que ocurran. Ser mayor de veinte años sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Idem.	821'35	"	"	
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	
64	Ayuntamiento de Leon.	1. ^a	Suplente de Dependiente de Consumos.	2 pts. ds.	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
65	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2'25 ps. ds.	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
66	Idem de Gerona.—Idem.	1. ^a	Idem.	2 pts. ds.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
67	Idem de Lérida.—Idem.	1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
		1. ^a	Idem.	Idem...	"	"	
68	Delegación de Hacienda de Gerona.—Partido de Figueras.	3. ^a	Administrador.	1.250	"	6.000	"
		3. ^a	Idem.	1.250	"	4.000	"
69	Idem.—Idem de La Bisbal.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3.000	"
70	Idem.—Idem de Olot.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3.000	"
71	Idem.—Idem de Puigcerdá.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3.000	"
72	Idem.—Idem de Santa Coloma de Par-nés.	3. ^a	Idem.	1.250	"	3.000	"
73	Ayuntamiento de Lloret de Mar.	1. ^a	Alguacil.	655	"	"	"

(Se concluirá).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Cárceles.

CIRCULAR NÚMERO 76.

Habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto de las cárceles de Audiencia y de Partido de Valladolid que ha de regir en el año económico de 1892 á 1893, á continuacion se inserta el repartimiento de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer, esperando del celo de los Ayuntamientos verifiquen los pagos con toda puntualidad sin dar lugar á ningun género de apremios.

Valladolid 4 de Julio de 1892.

*El Gobernador.***Fernando Santoyo y Osorio.****Relacion que se expresa.**

CÁRCELES DE AUDIENCIA Y DE PARTIDO DE VALLADOLID.

Presupuesto carcelario.

Repartimiento de las 22.708 pesetas 10 céntimos con que deben contribuir los pueblos del Partido, incluso el de la Capital, para los gastos del Presupuesto Carcelario del año económico de 1892 á 93, segun lo acordado por los mismos basado en el cupo de contribucion Territorial é Industrial que cada pueblo satisface al Tesoro, segun lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1876.

PUEBLOS.	Cantidad anual con que deben contribuir. Pesetas.
Valladolid..	18243'10
Arroyo..	186
Ciguñuela..	273
Cistérniga..	224
Fuensaldaña..	250
Géria..	251
Laguna de Duero..	211
Puente Duero..	38
Renedo..	303
Robladillo..	58
Santovenia..	203
Simancas..	432
Traspinedo..	109
Tudéla de Duero..	836
Villabañez..	382
Villanubla..	481
Zaratan..	228
TOTAL.	22708'10

Valladolid 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde, *Francisco M.ª de las Moras.*

Núm. 2.543.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION TEORITORIAL.

Repartimientos.

Por la Circular de esta Administracion fecha 12 de Mayo último, se prevenia á los señores Alcaldes é individuos de las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, presentaran en esta Administracion el día 1.º de Junio anterior los repartimientos y demás documentos cobratorios para que la recaudacion de la contribucion territorial, diera principio en el próximo mes de Agosto.

El tiempo transecurrido para la formacion de los citados documentos es excecivo, para que en la fecha actual estuvieren presentados.

La demora en el cumplimiento de tan importante servicio será causa de que se entorpezca la recaudacion del primer trimestre, y como no pueda en manera alguna permitirse, estoy dispuesto á evitarlo, y al efecto, todos los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hayan remitido los repartos y demás documentos cobratorios en el día de la fecha, quedan conminados con la multa de 50 pesetas, y además serán responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones del importe del primer trimestre de la contribucion territorial.

Si á pesar de esta conminacion, el día 18 del actual no los presentaran, les serán exigidas dichas reposabilidades, segun dispone el art. 81 del Reglamento de la Contribucion territorial, á cuyo fin se expedirán las oportunas certificaciones.

Lo que se hace saber por medio de la presente á los señores Alcaldes y Vocales de las Juntas periciales, para que eviten los perjuicios á que pudieran dar lugar con su negligencia en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 7 de Julio de 1892.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras.*

NÚM. 2.538.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**Anuncio.**

A las doce de la mañana del día once del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras la subasta pública por pliegos cerrados para trasladar las casetas centrales del Mercado de Portugaleta á los costados, llevando al centro los puestos laterales.

El tipo de la subasta es el de veinte mil ciento sesenta y ocho pesetas, siendo ésta presidida por el Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y por un Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria Municipal la cantidad de mil ocho pesetas.

El expediente con el presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida Oficina para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle ajustada al siguiente modelo de proposición y redactada en el papel correspondiente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del proyecto y pliego de condiciones para trasladar á los costados las casetas del Mercado de Portugaleta colocando en el centro los puestos laterales, se compromete á ejecutar con arreglo á ellos la obra con una bajada.... (tanto por ciento en letra y en número) en los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, *Francisco María de las Moras.*

Talon núm. 518.

NÚM. 2.540.

Ayuntamiento constitucional de Cistérniga.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de ochocientas cincuenta pesetas, cobradas por

trimestres vencidos y demás emolumentos necesarios que constan en presupuesto; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días previa inserción en el BOLETIN OFICIAL, y espirados que sean se proveerá en propiedad en el aspirante que reúna condiciones al efecto.

La Cistérniga 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Garnacho.

Sección quinta.

NÚM. 2.539.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital en demanda ejecutiva que siguen los testamentarios y heredero usufructuario de D. Juan Deschandel Gleirseis, contra D. Agustín Mialhe Dresagre, de esta vecindad, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses estipulados y costas; en pública y segunda subasta, que por falta de licitadores en la primera, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día nueve de Agosto próximo á las diez de la mañana, como de la pertenencia del ejecutado, se venden los bienes que con sus valores, rebajado el veinticinco por ciento de la tasación, á continuación se expresan:

Pesetas.

1.^a Una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de las Angustias Viejas, número diez y seis antiguo, hoy calle de la Torrecilla, número diez y siete, con fachada á la calle de Gondomar, número diez y siete, y Cadenas de San Gregorio, números diez, doce y catorce accesorios; linda por su costado derecho como en ella se entra por la calle de la Torrecilla con calle de Gondomar; por la izquierda con casa de los herederos de D. José Elordi y con otra de los herederos de D. Faustino Rodríguez, y por su parte opuesta á la calle de la Torrecilla con calle de Cadenas de San Gregorio; mide una superficie de dos mil quinientos ochenta y seis

metros cuadrados, y vale con dicha rebaja cuarenta mil quinientas pesetas. 40.500

2.^a Otra casa situada tambien en esta Ciudad, en la calle del Puente Mayor, número cuatro antiguo, hoy número primero, edificio titulado Ex-convento de Trinitarios descalzos, linda como en él se entra por la expresada calle del Puente Mayor, por el costado derecho con casa y corral de los herederos de D. Leon Serrano; por el costado izquierdo con la Iglesia Parroquial de San Nicolás y con corrales del Hospicio provincial, y por su parte accesoria dá frente al paseo de las Moreras titulado antes del Espolón; mide una superficie de tres mil doscientos dos metros y treinta centímetros cuadrados, y se subasta por cuarenta y seis mil novecientas cincuenta pesetas. 46.950

3.^a Una fábrica de harinas, titulada de la Trinidad, en término municipal de Tudela de Duero, antiguo molino horinero situado á la márgen derecha del río Duero; linda por Mediodía con camino de Villabañez, ribazo y márgen del río, por Poniente con camino de Villabañez; por Norte con ribazo del río y por Oriente con el mismo río Duero, mide una superficie de mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados, y se subasta por cincuenta y dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas. 52.875

Total. 140.325

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dichos valores, los títulos de propiedad consistentes en certificados del Registro así como los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, para que puedan examinarles los que quieran interesarse en la subasta previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en el

remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Valladolid siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Leon Gervás.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.

Talon núm. 519.

Núm. 2.547.

**Don Pedro María de Castro Fernandez,
Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su Partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Sanchez Alvarez, de oficio compenedor de platos, de edad de treinta y seis años, de estado casado, natural de Badecondes, provincia de Burgos, que ha residido en la Ciudad de Valladolid, calle de Puente Duero, número sesenta y dos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen sobre robo de dos caballerías y varios efectos á Isaac Felipe Rodriguez, vecino de Villavieja; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Esteban Sanchez Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tordesillas á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro María de Castro.—Ildefonso Ferrin.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL,
Palacio de la Diputación.